

GACETA OFICIAL

Año XXVI {

PANAMÁ, 16 DE NOVIEMBRE DE 1929

} NÚMERO 5626

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, No 15.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 215, de 31 de Octubre de 1929..... 19523

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 3215, de 6 de Septiembre de 1929..... 19525

Resolución número 3215, de 7 de Septiembre de 1929..... 19523

Resolución número 3217, de 7 de Septiembre de 1929..... 19523

Certificado número 1986 de registro de marca de fábrica..... 19523

Certificado número 1987 de registro de marca de fábrica..... 19524

Certificado número 1988 de registro de marca de fábrica..... 19524

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 19524

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 19524

Artes Oficiales..... 19523

Edictos..... 19523

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 218.—Panamá, 31 de Octubre de 1929.

Thomas Benjamin James, panameño, reo del delito de hurto, soli-

cita del poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Thomas Benjamin James la libertad condicional durante un mes que equivale a la cuarta parte de la pena de cuatro meses de reclusión a que fue condenado; y como el día seis (6) de Noviembre venidero cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha indicada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal expresado.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3215.—Panamá, Septiembre 6 de 1929.

En memorial de fecha 3 de Mayo de 1929, el Apoderado de la "Prophy-lactic Brush Company", domiciliada en la ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio cepillos para dientes.

La marca consiste en la representación de una cajita desdoblada sobre la cual aparecen las siguientes distintivos: (1) las palabras distintivas "Oval" y "Pro-phy-lactic" repetidas varias veces; (2) representaciones de apillos para dientes; y (3) una faja perpendicular. En uso general la marca aparece en los colores blanco, negro, amarillo y rojo, de conformidad con los correspondientes facsímiles. Dicha marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos, de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo

los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Pro-phy-lactic Brush Company", domiciliada en la ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1986, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3216.—Panamá, Septiembre 7 de 1929.

En escrito de fecha 3 de Mayo de 1929, el Apoderado de la "Eastman Kodak Company", domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio cámaras fotográficas, piezas traseras de cámaras fotográficas y película.

La marca consiste en la palabra distintiva "AUTOGRAPHIC" y se aplica o se fija en los efectos mismos, y en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Eastman Kodak Company", domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1987, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3217.—Panamá, Septiembre 7 de 1929.

En escrito de fecha 3 de Mayo de 1929, el Apoderado de la "Eagle Pencil Company", domiciliada en la calle 13 Este número 703, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio lápices, protectores de puntas de lápices, grafito o lápices para madereros ("Lumber-Leads"), creyones, plumas estilográficas, cortaplumas, portaplumas, plumas de fuente, plumas metálicas, y gomas de borrar.

La marca consiste en la palabra distintiva "EAGLE" (Águila) y la representación de un águila volando con unas flechas en las garras. Dicha marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarlo en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Eagle Pencil Company", domiciliada en la calle 13 Este número 703, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1988, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 1986

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 6 de Septiembre.—Caduca: 6 de Septiembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo de

rechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3215, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Pro-phi-lac-tic Brush Company", domiciliada en la ciudad de Northampton, Massachusetts, Estados Unidos de América, para empujar y distinguir en el comercio cepillos para dientes que se elabora o fabrica en Northampton, Massachusetts, EE. UU. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 2 de Mayo de 1929 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 5505 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 22 de Mayo de 1929.

Panamá, 6 de Septiembre de 1929.

F. H. ARCSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una cojita doblada sobre la cual aparecen los siguientes distintivos: (1) las palmaras distintivas "OVAL" y "Pro-phi-lac-tic" repetidas varias veces; (2) representaciones de cepillos para dientes; y (3) una faja perpendicular. En uso general la marca aparece en los colores blanco, negro, amarillo y rojo, de conformidad con los fac-símiles respectivos. Dicha marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 1937

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Septiembre de 1929.—Caduca: el 7 de Septiembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3216, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Eastman Kodak Company", domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, EE. UU. de América, para amarrar y distinguir en el comercio Cámaras fotográficas, piezas traseras de cámaras fotográficas, y película que se elabora o fabrica en Rochester, Estado de Nueva York, EE. UU. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Mayo de 1929

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Ramón E. Mora, mayor de edad, panameño, casado domiciliado en la Avenida Sur de esta ciudad, número 26, le ruego que mediante las formalidades legales ordene el registro de una marca de fábrica de mi propiedad, que uso para empujar y distinguir en el comercio una loción analgésica para la cabeza y la barba.

La marca consiste en una etiqueta que dice "MENTH-Y-COL en la

en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5505 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 22 de Mayo de 1929.

Panamá, 7 de Septiembre de 1929.

F. H. ARCSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "AUTOGRAPHIC", y se aplica o se fija en los efectos mismos, y en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 1938

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Septiembre de 1929.—Caduca: el 7 de Septiembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3217, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Eagle Brand Company", domiciliada en la calle 11 Este número 793, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, EE. UU. de A., para amarrar y distinguir en el comercio lámparas, protectores de puntas de lápices, grafite o lápices para madereros ("Lumber-Lands"), crayones, plumas estilográficas, cortalápices, portaplumas, plumas de fuente, plumas metálicas y gomas de borrar, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estado de Nueva York, EE. UU. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Mayo de 1929, y publicada en el número 5505 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 22 de Mayo de 1929.

Panamá, 7 de Septiembre de 1929.

F. H. AROSENENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "EAGLE" (Aguila), y la representación de un águila volando con unas flechas en las garras, y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.



parte superior y en el centro un círculo con la siguiente leyenda:

"Una gota. Dolorera para el dolor después de cefaleas. 3 botellas y 1 tubo en una caja. Un efecto para el dolor de cabeza. Fabricado en la ciudad de Panamá, Panamá."

Del lado derecho la palabra REM, formada por las iniciales de mis nombres y apellidos.

Se aplica la marca a las botellas, envases etc., que contenga el producto, reservándose el derecho de usarlo en toda color tamaño y forma a la vez que variaciones sin que afecten su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la Ley.

Del señor Secretario,

Ramón E. Mora.

Refrendado.

Dionisio A. Porras.

Panamá, Octubre 22 de 1929.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 9 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de "The Hydraulic Brake Company" de California, Estados Unidos de América, ruego se sirva registrar la marca de fábrica "LOCKHEED" para bregues de vehículos, particularmente bregues hidráulicos y sus partes y para fluido de bregues hidráulicos, que es propiedad de la compañía que represento.

Descripción: La marca consiste en la palabra

LOCKHEED

la cual aparece en el fac-símil que se acompaña y la componen todos los elementos que ella contiene en la forma en que el diseño aparece.

Uso: La marca es aplicada a los artículos fijando una etiqueta en la cual aparece, o colocando una etiqueta sobre los paquetes o recipientes que contienen los artículos.

Anexos: los que requiere la Ley.

Panamá, Octubre 26 de 1929.

Respetuosamente,

Antenor Quintana.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 10 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OZALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio de los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la

Justicia..... B. 1.50

Código Civil, enmendado..... 2.50

Código Civil, rúbrica 1911-1925, Corrección Gaceta..... 1.50

Código Judicial enmendado..... 2.50

Código Penal, Ley 8ª de 1922..... 1.50

Código Penal y de Minas..... 1.50

Leyes de 1906 y 1907..... 1.00

Leyes de 1914 y 1915..... 1.00

Leyes de 1918 y 1919..... 1.00

Leyes de 1920..... 0.50

Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00

Leyes de 1924 y 1925..... 1.00

Leyes de 1926..... 0.50

Ley 63 de 1917 y Decreto

número 23..... 0.50

Leyes 22, 24, 31, 32 y 37 de

1925 (un folio)..... 0.25

Leyes, Decretos y Resoluciones

sobre tierras..... 0.50

Decreto N.º 21 de 1927 sobre

vehículos de ruedas..... 0.25

Folleto de Ley orgánica sobre

Registro Público..... 0.25

Aranco Consular en español

y inglés..... 0.50

Constitución de la República..... 0.50

Decreto sobre Policía Mariti-

ma..... 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO MUNICIPAL

El suscrito Personero Municipal del Distrito de David, debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal del mismo, pone en conocimiento del Público en general, que de la fecha en sesenta (60) días, queda abierto a Licitación Pública, el Remate de la venta de la finca de este Municipio denominada "Campo Alegre", ubicada en el lugar de "Otra Orilla", de esta ciudad, con una capacidad de cuarenta y nueve hectáreas y seis mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados (hac. 49, y 6,795 m. c.) aliterada así: Norte, terrenos de los señores Lastra Hermanos, (hoy de la Compañía de Espinosa, S. A.); Sur, calle décima Oeste; Este, terrenos de Pedro Meléndez, Pedro Justo Rivera y camino de "Peje-Perro"; y Oeste, propiedad de los señores Lastra Hermanos, (hoy de la Compañía de Espinosa, S. A.).

Esta finca está cultivada de pasto artificial, su terreno es de regular calidad y ha sido valuada por peritos expertos en la suma de dos mil balboas, (B. 2,000.00).

Será postura admisible la que cu-

bra el valor total del avalúo; y para ser postor, se requiere depositar en la Tesorería Municipal del Distrito, antes de las cuatro (4) de la tarde del día fijado, el diez por ciento (10%) de la cantidad expresada como garantía de solvencia.

Este remate tendrá lugar en la respectiva Tesorería Municipal, el día diez y seis (16) del mes de Diciembre próximo del año en curso entre las ocho (8) de la mañana y las cuatro (4) de la tarde; y, de esa hora en adelante, comenzarán las pujas y repujas de los licitadores hasta que el reloj público marque las cinco (5) en punto del mismo día, que será cerrado el presente remate y adjudicada al mejor postor.

Copia de este aviso será enviada a los tres (3) Distritos más cercanos de esta cabecera y también a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 787, 788, 789 y 790 del Código Administrativo para los fines consiguientes.

David, Octubre 16 de 1929.

L. DE GUERRA B.,

Personero Municipal.

EDICTOS

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Administrador General del Impuesto de Licores, emplaza a Esteban (a) y Jesús Cochrane, mayores de edad, vecinos del Distrito de Boquegón, Provincia de Chiriquí, para que comparezcan a ser notificados de la siguiente Resolución número 22 de fecha 15 de los corrientes, cuya parte pertinente, dice así:

"Informado el Inspector de la Renta de Licores, señor Victoriano Galástica, de servicio en Potrerillos, Primera Sección del Sexto Circuito, de que en la montaña de Chirigagua, operaba clandestinamente un alambique el señor Esteban (a) Erban Cochrane y que, como socios u operadores, se sindicaba a Pedro Antonio y Luis Guerra, encabezó una comisión de la que formaron parte los Agentes de la Policía Nacional Luis M. Sánchez y Manuel Adams, y salieron de Potrerillos el día 27 de mayo del corriente año, con el fin de localizar el alambique y capturar a los defraudadores.

"Habiendo continuado la comisión su marcha a la montaña, en asocio de los mencionados Pedro Antonio y Luis Guerra y del señor Tomás Montenegro, como a las ocho de la mañana encontraron el alambique, de cobre montado sobre un horno de barro, con piedras, como a cincuenta metros de la margen izquierda del Río Chirigagua; había allí un rancho, dos barriles grandes, llenos de baticiones listas para trabajar; tres barriles vacíos, recién lavados; cañerías con canales de cañaza para conducir el agua a los barriles. Anotada y constatada la preexistencia de todo lo que constituye el establecimiento de destilería el Inspector dispuso derramar las baticiones, destruir los enseres en el mismo sitio en donde se encontraron, y el alambique, trasladado al caserío de Loma Alta, fue depositado en poder del Corregidor.

"Pedro Antonio Guerra declaró que el alambique pertenecía a Esteban Cochrane; que trabajó una noche con su hermano Luis, desde las seis de la tarde, hasta las dos de la mañana; que ellos recibieron un pago, la mitad de lo destilado, habiendo producido doce litros de aguardiente "seco"; que fué una noche del mes de febrero del presente año; que

ignora el paradero de Cochrane desde hace como un mes —esta declaración fué recibida en el mes de mayo, de manera que se refiere a abril anterior,— y que nates de irse Cochrane, éste le dijo que le dejaría el alambique a Lisandro Cochrane, pero que él no sabe si Lisandro ha entrado en posesión del alambique; que el alambique operaba en terrenos de su padre, Mariano Guerra, pero ignorándolo éste; que según le dijo Cochrane, tenía como dos años de operar ese alambique; que el mismo Cochrane preparaba las baticiones y que el declarante ha comprado varias veces aguardiente a Esteban y Chinto Cochrane".

Se ha comprobado que el aparato en referencia era trasladado de un punto a otro, en desplazado siempre, de manera que no los fuera posible a los empleados investigadores de la Renta localmente. Así, enviándose la acción de los Inspectores, ha funcionado durante dos años.

Ahora bien, sin entrar a averiguar si el aparato pertenece a Esteban (a) Erban Cochrane, cosa esta que está perfectamente demostrada por Pedro Antonio Guerra, según propia aseveración, el paradero del primero, y estando listas para trabajar como se encontraban las baticiones junto al alambique entregado por Pedro Antonio, es claro que este mismo tenía a su cargo dicho alambique y es, por lo tanto, responsable de su funcionamiento.

Parte del alambique de que se ha hecho mérito, corresponde a un aparato registrado y autorizado como de propiedad del señor Roberto Cochrane en julio de 1911, y cuyo croquis figura en el expediente.

El señor Roberto Cochrane, a fe. 33 del suario levantado, declara: que el vecino de Boquegón, Distrito de Boquegón, desde hace unos cuarenta y nueve años, es natural del Curaduría y que hasta los años de 1914 a 1915 se dedicó al negocio de alambique; siempre distilo con permiso del Gobierno; que la cantara que se le puso de manifiesto, que fué comprada a Felipe Villarreal y encontrada en los terrenos de los Guerra, en Chirigagua, es de su propiedad; lo cree, dice, que dicha cantara se le cogió de mi casa, entre Erban (Esteban) y Marcelino Pitt; yo considero que ellos, Erban y Marcelino, han estado destilando, pues no podían hacer otra cosa".

Está plenamente comprobada la existencia, propiedad y funcionamiento del tantas veces mencionado alambique; así como la venta y expendio del aguardiente que el mismo producía.

Está comprobada la participación que tenían en las operaciones ilícitas Esteban (a) Erban Cochrane, Jesús Cochrane, (Chuito), Pedro Antonio, Luis Gabino y María del Carmen Guerra, así como Anastasio Martínez, quien en una ocasión dió a Jesús Cochrane, una escopeta estimada en veinte pesos plata panameña, a un pago de una damajuana de aguardiente, cuyo producto sabía él que provenía del aparato cimarrón de los Cochrane, y aunque dice que el aguardiente se lo tomó, de todos modos contribuyó a sabiendas a la comisión del fraude.

La señora María del Carmen Guerra, quien cuenta unos ochenta años de edad, confiesa que ella vendía aguardiente, que para ese efecto, le entregaba Esteban Cochrane, es decir, que la señora Guerra era el conducto, fácil y suplenido, de que se servía el señor Cochrane para darle salida al producto elaborado en su alambique.

Han rendido declaraciones indagatorias Pedro Antonio, Luis Gabino, Mariano y María del Carmen Guerra y Anastasio Martínez, y, como

testigos: Roberto Cochrane, José Martínez, Secundino Caballero, Ernesto, Tomás Aquino, Manuel, José de las Nieves, Basilio y Abinasio Montenegro; Eugenio y Salomé Bonilla, Herminio y José María Rivera, Pedro Zaldana, Modesto L. Araúz, Juan, Ricardo, Dámaso y Custodio Martínez, Andrés Cabrera, Víctor Espinosa y Gerardo Caballero.

Los señores Esteban y Jesús Cochrane, cuyos testimonios no ha sido posible obtener, fueron citados por Edicto Emplazatorio publicado por cinco veces en los números 5558, 5559, 5560, 5561 y 5562 de fechas 5, 6, 7, 8 y 10 de agosto del corriente año que se agregan a los autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2357 del C. J., y como dichos señores Cochrane no se han presentado a contestar los cargos contra ellos que los vienen hechos y que están plenamente comprobados, se les declara en rebeldía.

Por todo lo que viene expuesto y que consta en el expediente, la Administración General del Impuesto de Licores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º Declarar como declara, que Esteban (a) Erban Cochrane como dueño de un alambique, productor y vendedor clandestino de aguardiente; Pedro Antonio Guerra, como poseedor, operador del mismo alambique y vendedor clandestino de aguardiente; Jesús Cochrane, Luis Gabino, María del Carmen Guerra como vendedores clandestinos de aguardiente, son defraudadores de la Renta de Licores, de acuerdo con las Leyes 16ª de 1919 y 29 de 1927.

2º Declarar como declara, que Anastasio Martínez por el hecho de verificar una operación mediante la cual recibió de Jesús Cochrane en pago de una escopeta estimada en veinte pesos plata panameña, una damajuana de aguardiente, que él sabía que era producto de la elaboración clandestina, es también defraudador de la Renta.

3º Imponer a Esteban (a) Erban Cochrane y a Pedro Antonio Guerra, de quien se dice que había comprado el alambique en referencia del mencionado Esteban Cochrane, pero que no ha llegado a comprobarse esa venta y traspaso en el cuerpo del expediente,— una multa de mil balboas a cada uno, o un año de arresto en la cárcel de David, por la falta de pago de la multa.

4º Imponer a cada uno de los señores Jesús Cochrane, Luis Gabino y María del Carmen Guerra una multa de setecientos cincuenta balboas, o nueve meses de arresto en la misma cárcel indicada.

5º Imponer a Anastasio Martínez una multa de cien balboas o tres meses de arresto en el mismo establecimiento de castigo en David, como cooperador de los Cochrane en la comisión del fraude que se castiga por medio de la presente Resolución.

Decomísese el alambique y apruébase el procedimiento del Inspector Galástica al destruir los enseres que constituían el tren destilatorio montado secretamente en las montañas de Chirigagua, Distrito de Boquegón, Provincia de Chiriquí.

Notifíquese y consígrese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Por el Administrador General del Impuesto de Licores,

JUAN PASTOR PAREDES.

Por el Secretario-Contador,

Buenaventura Martínez,

Inspector General del Impuesto de Licores.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de esta Administración General, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos veintinueve, y copia de él se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Por el Administrador General del Impuesto de Licores,

JUAN PASTOR PAREDES,
Sub-Administrador.

Por el Secretario-Contador,

Buenaventura Martínez,

Inspector General de la Renta de Licores,

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Delgado, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color balaño claro, como de seis años de edad, de seis cuartas de alto marcado a fuego así: JR en el anca del lado izquierdo por encontrarse pastando en los potreros "El Sánchez", en esta jurisdicción, sin dueño conocido, por más de siete meses.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la ciudad y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 9 de 1929.

El Alcalde,

LEOPOLDO E. FABREGA.

El Secretario,

José Velarde

30 vs.—1

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno, de esta vecindad, se encuentran depositados dos animales:

1º Un caballo moro, chico, viejo, marcado a fuego con los ferretes "Z" y "C", en la paleta y la pupa del lado de montar, respectivamente.

2º Una yegua oscura, vieja, chica, sin marcas ni señales, ni de hierro ni de otra clase.

Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortensia Moreno vda. de Castro se encuentra depositado un toro hosco, de cuatro a cinco años de edad mas o menos y marcado a fuego en la pupa derecha, así:

X

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado Chupá, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta población, hoy día 11 del presente mes de Junio de 1929, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que la persona que se crea con derecho, reclame el animal en referencia, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, 11 de Junio de 1929.

El Alcalde,

SERGIO CASTRO M.

El Secretario,

Esteban Sánchez

30 vs.—2

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentran depositadas tres bestias, que fueron encontradas vagando sin dueño conocido, en jurisdicción de este Distrito, en el mes de mayo último, cuyas señas se hacen constar así:

Un caballo moro, con herraduras, marcado con el ferrete

"T"

Una yegua mora azuleja, grande marcada con los siguientes hierros: "2" y "TP"

Una potrancia rosilla negra, hija de la yegua de que se trata anteriormente, con un lucero en la frente y sin hierro ni señal alguna.

El primero de estos animales fue presentado por José Isabel Montero, y los dos restantes por el señor Ignacio Montero, vecinos ambos del corregimiento del Arado.

A fin de que aquellos que se crean con derecho a la posesión de los animales en referencia, lo hagan valer en el término legal, se fija el presente edicto de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, hoy cinco de junio de mil novecientos veintinueve, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea inserto en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Dolores Bernal Alcaldista se encuentra depositada una yegua negra con dos crías sin hierro ni marca de ninguna clase.

Que dichos animales se encontraban pastando en los llanos de El Chirú (Bique) hace cinco años, según declaración del denunciante señor Agustín Torres, vecino de El Chirú

Que dichos animales se conceptúan como bien vacante por no tener dueño conocido.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta días para el que se encuentre con derecho a dichos animales se presenten a hacerlos valer en el término fijado; vencido éste serán rematados por el Tesorero Municipal de este Distrito en subasta pública.

Antón, Junio 3 de 1929.

El Alcalde,

JULIO BERNAL

El Secretario,

Victor A. Guardia

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo vecino de Monjarás, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, de segunda talla, marcado a fuego en la pupa del lado derecho así: J y en el costillar del lado contrario así: I S y una imperfección en la parte superior del ralo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Bozo, por encontrarse hace más de un año vagando por el lugar del "Veladero" de esta jurisdicción sin conocerse dueño.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), si vencidos los cuélas no hubiere reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Envíese una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Junio 22 de 1929.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Fabio Pino

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Menéndez, se encuentra depositado un caballo de color rosillo de regular tamaño, herrado en la pupa de atrás con las siguientes marcas:

J

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Celestino Delgado, por haberlo encontrado vagando en el Común de Sigüi Abajo, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con

derecho a dicho animal lo haga valer, pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Julio 1º de 1929.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

F. A. Pitty G.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Escartín se encuentra depositada una yegua rosilla, gacha de la oreja izquierda, sin hierro y con un potrillo a pié, y tiene como ocho a nueve años.

Este animal ha sido denunciado por el mismo Sr. Escartín por encontrarse vagando en su potrero situado en el lugar de los Quinteros de esta jurisdicción hace como un mes.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho, por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos el semoviente será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 1º de 1929.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ

El Secretario,

S. Narón P.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Félix, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado gacho de la oreja izquierda, como de diez años de edad poco más o menos, marcado en la paleta izquierda con un ferrete igual a este (B), el cual ha sido denunciado a este Despacho como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando hace algún tiempo por los lugares del Dupú de esta Jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, y copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Lajas, Junio 1º de 1929.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

B. de Gracia

20 vs.—25